

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO

Núm. 4.231

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

Habiendo llegado a mi conocimiento que en poder de la población civil existen mantas reglamentarias del Ejército y siendo necesario que todas ellas se pongan a la disposición de las Autoridades Militares, ya que, o proceden de compras clandestinas, o de abandono en retiradas del Ejército rojo, es procedente adoptar normas encaminadas a la recuperación de dichas mantas, en cuya virtud

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Todas las mantas del tipo reglamentario en el Ejército, que se encuentren en poder de la población civil, en todas las plazas y territorio liberado de este Ejército, deberán ser entregadas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este Bando, en los establecimientos de Intendencia en las poblaciones donde existan, y es las que no, en las Comandancias de Puestos de la Guardia civil.

Artículo 2.º Los establecimientos y Comandancias a que se refiere el artículo anterior remitirán relación de las mantas que se le hayan entregado una vez transcurrido el plazo referido, a la Intendencia Militar del Ejército del Sur, la que dispondrá se remitan a los puntos convenientes y dará cuenta a mi Autoridad del resultado que se obtenga.

Artículo 3.º La negativa a la entrega de las mantas o la ocultación de las mismas, será considerado como delito de auxilio a la rebelión militar y sancionados los autores con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Sevilla 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe del Ejército del Sur, Gonzalo Queipo de Llano.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.176

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Catena Manzano, Ramiro Roses Lácer, Manuel Valle Flores, Francisco Blanco Pedraza, Mariano Moya Fernández, Antonio Hida'go Cabrera Julio Cerdá Carcia, vecinos de Córdoba; habiéndose nombrado Juez Instructor al Magistrado de la Audiencia don Agustín Romero Fustegueras, que actuará en dicha población.

Córdoba 7 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Vicente Lombardía Pérez, vecino de Córdoba; habiéndose nombrado Juez Instructor al Magistrado de esta Audiencia don Antonio J. de Rueda y Roldán, que actuará en dicha población.

Córdoba 7 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Núm. 4.190

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio José Mariscal, y Francisco Arribas Arribas; vecinos de Villaviciosa; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda que actuará en esta capital.

Córdoba 8 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.202

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, en nombre del Ayuntamiento de Palma

del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 26 de Mayo de 1937, que estima la reclamación formulada por don Manuel Martínez Lora, contra otro dictado por el señor Comisionado que confeccionó el Repartimiento General de Utilidades de dicho Municipio para el ejercicio de 1936, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.203

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano, en nombre del Ayuntamiento de Palma del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 26 de Mayo de 1937, que estima la reclamación formulada por don Félix Moreno Ardanuy, contra otro dictado por el señor Comisionado que confeccionó el Repartimiento General de Utilidades de dicho Municipio para el ejercicio de 1936; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado,

expido el presente Córdoba a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.207

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Certifico: Que en el recurso número 36 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 28 de Mayo de 1937. El Tribunal Contencioso-administrativo provincial constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos, entre partes, de una como recurrente el letrado don Antonio Ortiz y de León en nombre de don Miguel Trigos Castro, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por don Miguel Trigos Castro y en su consecuencia revocamos el acuerdo a que este recurso se refiere, mandando se reponga a dicho recurrente en el cargo que desempeñaba, al que se le reconoce su derecho a exigir el sueldo no percibido desde que se acordó su destitución, que deberá abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el referido acuerdo. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Agustín Romero, José Eguilaz, Francisco Marroyo, P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 6 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Núm. 4.201

Extracto de la sesión del día 30 de Septiembre de 1937.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) Remitir copia literal, al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras, de la sentencia dictada por el Juzgado de primera Instancia de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital sobre aplicación del Decreto de 28 de Mayo.

B) Darse por enterada de la orden

del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, referente a administración de fincas rústicas y urbanas y de la participación que dá en su texto a las Cámaras Oficiales de la Propiedad.

C) Sobre aplicación de la vigencia de las tarjetas oficiales de exención de pago de alquileres, luz y agua.

D) El Presidente informó sobre el sostenimiento a Prensa y Propaganda del Estado atendiendo al requerimiento del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

E) Complacencia de la Cámara por el resultado satisfactorio del cobro de la prorrata y pago de las rentas condonadas en orden a la aplicación del Decreto número 264.

F) Convocatoria de las Comisiones de Hacienda y de Gobernación y asuntos jurídicos para que conozcan de sus respectivos cometidos con arreglo a los preceptos reglamentarios.

G) En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara en su sesión del día 23 de Diciembre de 1932, y vistos los relevantes servicios que a la Corporación prestó desde su ingreso el señor Abogado Vicesecretario y Secretario interino don Rafael Zamora Herrador, se le designó Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica.

Córdoba 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Rafael Zamora Herrador.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Sánchez Cabrera.—Firmados.—Rubricados.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.151

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Lázaro Jabalquinto Pedraza, Antonio Hidalgo Flores, Pedro Mures Pedraza, Fernando Ruiz Sierra, Joaquín Jiménez Soto, Juan Guadix Ruiz, Francisco Carabias Ramírez, Pedro Gálvez Cabello, Mateo Río Gómez, Juan Ruiz González, Francisco Fernández Cabello, Juan Alcántara Gutiérrez, Miguel Muñoz Pino, Juan Ariza Marín, Francisco Méndez García, Juan Jiménez Soto, Bartolomé Alcaide Gálvez, Isauro Arias Domínguez, Manuel Alejandro Traperó, Representante de la Casa del Pueblo, Juan Jiménez Sánchez, Miguel Pérez Escribano, Juan Gálvez Fernández, Bernardo Gutiérrez Crespo, Juan Gutiérrez Crespo, Manuel Peñas Hidalgo, Miguel Muñoz Pino, vecinos de La Rambla.

Cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime

procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.

MONTILLA

Núm. 4.152

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez suplente de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y se fijará en los sitios de costumbre, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares y agente de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de cuatro a cinco cargas de uvas, que fueron sustraídas en el día 22 del pasado mes de Septiembre del sitio Fuente de la Higuera, pago de la Mora, de la propiedad de José Cruz Mesa, poniéndolas, caso de ser habida, con sus poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario número 20 del año en curso, sobre hurto.

Dado en Montilla a 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—P. S. M. El Secretario, Juan Delgado.

RUTE

Núm. 4.182

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ignorándose el paradero de los vecinos de ésta Isidoro Ramírez Guerrero, Francisco Ordóñez Vinuesa, José Roldán Muriel, Bartolomé Ramírez Rabasco, Juan Antonio García Algar, Juan Miguel Alcalá Ramírez, Juan Antonio Haro Campos, Manuel Flores Piedra, Andrés García Gámiz, Antonio Aguilar Porras, Juan Pelagio Rojas Roldán, Antonio Ribet Morales, Juan Aguilera Unquiles, Isidoro Raya Durán, Juan José Rodríguez Rodríguez, Francisco Vinuesa Gutiérrez, Domingo Pulido Tirado, Antonio Baena López, Antonio Cobos Guerrero, José Ramírez Guerrero, Plácido Léiva López, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezcan personalmente o por escrito el expediente que se le instruye separadamente para declarar administrativamente su responsabilidad civil, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza

por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.183

COBOS MARTINEZ, Francisco, natural y vecino de Cañete (Córdoba), nació en 12 de Mayo de 1915, de estado soltero, de oficio del campo, estatura 1'595 metros, sus señas: pelo castaño, cejas corridas, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 659 de 1937, por falta a incorporación.

CAPILLA RODRIGUEZ, José, natural de B. Las Villas y vecino de Cañete (Córdoba), nació en 18 de Abril de 1915, de oficio del campo, de estado soltero, estatura 1'595 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 660 de 1937, por falta a incorporación.

HERRERA NUÑEZ, Francisco, natural y vecino de Fuente Obra (Córdoba), nació en 1.º de Mayo de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1'679 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 506 de 1937, por falta a incorporación.

HIDALGO NUÑEZ, Juan, natural y vecino de Pueblonuevo (Córdoba), nació en 22 de Abril de 1915, de oficio dependiente, de estado soltero, estatura 1'652 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares, pequeña cicatriz en la frente, procesado en expediente número 775 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerán en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 4 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA